

RESOLUCIÓN No. 655 DE 2023**(27 de Marzo de 2023)**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2319 del 28 de diciembre de 2022 “Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud del estudio para la adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la localidad No. 5 Usme”.

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, el párrafo 2 del artículo 7° de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*” se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, entre otras funciones se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la de suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizado por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 7 en mención, señala que la delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados, así como resolver los recursos de reposición.

Que mediante radicado n.º 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020, el señor Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble identificado con nomenclatura actual Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur CHIP AAA046XXDE y Folio de Matrícula Inmobiliaria, 50S-00871248, en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, presentó ante esta Secretaría, la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo.

Que una vez verificados los documentos aportados en las radicaciones realizadas por los interesados durante el estudio de la formulación del PRM y en respuesta a los requerimientos, se pudo evidenciar que no se presentó la aprobación del estudio de tránsito.

Que lo anterior, se confirma en el oficio n.º SI-20212246597581 del 4 de noviembre de 2021, radicado en esta Secretaría con mediante oficio n.º 1-2021-101415 del 5 de noviembre de 2021, mediante el cual la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad informó que se encontraba en proceso de revisión de la solicitud.

Que en consecuencia de ello, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado n.º 2-2021-104310 del 19 de noviembre de 2021, suspendió provisionalmente los términos del proceso del Plan de Regularización y Manejo en mención, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Que con posterioridad a ello, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SI-202222408058951 del 20 de agosto de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-95747 del 22 de agosto de 2022, se pronunció sobre el estado del trámite de revisión del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo, informando lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) desde el 25 de julio de 2022, fecha en la cual se finaliza la prórroga para atención de observaciones, concedida mediante SI-202222406058711 del 23 de junio de 2022, se da por cerrado el proceso de revisión del Estudio de Transito ya que carece de proceso de revisión activo ante esta Entidad y carece de concepto de viabilidad vigente (...)”

Que mediante Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales se declaró el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la Localidad n.º 5 - Usme.

Que se realizó notificación electrónica, mediante el radicado 2-2023-03490 el 12 de enero de 2023 al abogado Armando Vargas Ángel como apoderado autorizado por AP Construcciones e Inversiones Iberia SAS.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante el radicado n.º 1-2023-06527 del 25 de enero de 2023, se presentó ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, recurso de reposición en contra la Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, suscrito por los señores Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, y Armando Vargas Ángel, en calidad de autorizado para la formulación del plan.

Que corresponde a este Despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, a lo cual se procede, previo los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición presentado es procedente en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en lo pertinente establece:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. **Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:***

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...). (Negrilla y sublinea fuera de texto)*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento de lo anterior, la Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, señaló en su artículo 3º, que contra la misma era procedente el recurso de reposición.

2. Oportunidad

Por su parte, el artículo 76 ídem, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

La Resolución n.º 2319 del 28 de diciembre de 2022, fue notificada personalmente el 12 de enero de 2023, al señor Armando Vargas Ángel, en calidad de autorizado de la sociedad de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, tal como reposa en el expediente del plan de regularización y manejo. En consecuencia, a partir del día hábil siguiente se contabiliza el término de diez (10) días para la interposición de los recursos que dispone la ley, término dentro del cual, fue presentado el recurso por parte del interesado, en fecha 25 de enero de 2023, esto es, dentro de la oportunidad legal señalada en la norma.

3. Requisitos formales

Al respecto, se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo ídem, que en lo pertinente señala:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación**. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.”

El recurso fue presentado y suscrito tanto por el señor Armando Vargas Ángel, en calidad de autorizado de la sociedad Construcciones e Inversiones Iberia SAS, con T.P. 25700-32317, y por el señor Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la ley antes referida, se procederá a dar trámite al recurso por estar presentado y suscrito por el señor Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, quien actúa como interesado dentro del trámite, tal como obra en el expediente desde su radicación inicial y en el documento que sustenta el recurso.

4. Argumentos del recurso de reposición

En el recurso de reposición interpuesto, se presenta en síntesis un argumento que motiva la impugnación de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022.

“Considera la entidad, que los hechos relacionados en el acápite anterior son motivos más que suficiente para desistir el trámite y proferir el Acto Administrativo hoy recurrido, no obstante, con todo respeto, teniendo en cuenta la normatividad vigente y que los faltantes que adolece la solicitud del PRM, todos son de carácter subsanable y de pronunciamiento por la Entidad del Distrito Secretaria de Movilidad, los que de todas formas, considero, deben atenderse, como en efecto se está organizando para proceder conforme a derecho ante las entidades distritales, entre tanto es necesario desglosar la argumentación del Acto Administrativo atacado, la cual, respetuosamente, no considero suficiente para un rechazo de plano, ello pro cuanto:

1. Es evidente a solicitudes como estas, que la entidad Secretaria de Movilidad, al pertenecer a la administración distrital al no haberse pronunciado de fondo en cuanto al Tema del estudio de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

movilidad como parte del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico Matadero El Triunfo, y dicha entidad no se ha pronunciado de fondo, como se evidencia en copia del oficio No 202322400007511 del 2 de enero de 2022 enviado a ustedes, entre tanto, considero se debe mantener la suspensión emitida mediante (...) oficio n.º 2-2021-10310 del 19 de noviembre de 2021.

Como prueba de lo anterior, se anexan copia del oficio No. 202322400007511 del 2 de enero de 2022, observaciones emitidas de la Secretaría de movilidad.

Ahora bien, como es de su conocimiento parte del complemento que requiere el PRM solicitado es el estudio definitivo de la Secretaría de Movilidad, lo cual no está sujeto a un cumplimiento directo nuestro, en cuanto estamos dispuestos y así lo hemos demostrado en cumplir los requisitos que nos han solicitado para culminar las obras de mitigación. (...)"

5. Problema jurídico

Corresponde al Despacho analizar el argumento expuesto por el recurrente en contra la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, para determinar si es procedente revocar la decisión adoptada mediante la resolución objeto del presente recurso, y en consecuencia, dar continuidad al análisis de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo. De acuerdo con los argumentos presentados por el recurrente, los requisitos que sustentan la decisión, pueden ser subsanados y no dependen directamente del solicitante. Para los efectos, este despacho considerará el argumento presentado.

6. Análisis del caso

Este despacho procederá a analizar si la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, se ajusta a los preceptos normativos aplicables, para lo cual, analizará el argumento planteado por el recurrente.

6.1 Sobre la posibilidad de subsanar los requisitos incumplidos y continuar con la suspensión del trámite hasta obtener la aprobación del estudio de tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Con el objeto de establecer si le asiste razón al recurrente en el argumento presentado en contra de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, este despacho procederá a analizar la oportunidad para subsanar los requisitos faltantes, dentro del trámite para la formulación del Plan de Regularización para el Frigorífico El Triunfo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, debemos hacer remisión tal como lo señala la parte motiva de la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Adicionalmente, el artículo 12 Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, dispone:

“Artículo 12. Exigencia de los estudios de tránsito y de demanda y atención de usuarios. Conforme a lo dispuesto por los artículos 182 y 187 del Decreto 190 de 2004, se aplican los siguientes lineamientos en los Planes de Regularización y Manejo:

1. Para los usos dotacionales existentes de escala metropolitana y urbana se debe elaborar el estudio de tránsito, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, para cuyo efecto dicha entidad contará con el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Para usos dotacionales existentes de escala zonal se debe elaborar el estudio de demanda y atención de usuarios, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la obtención de licencias urbanísticas y actos de reconocimiento, para cuyo efecto dicha entidad contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.”

En cumplimiento de las normas precitadas, entre otras, una vez realizado el análisis de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, mediante el oficio n.º 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021 informó al interesado los requerimientos para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico – Matadero El Triunfo, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos. Entre otros, se requirió revisar, ajustar y/o complementar y precisar entre otros y principalmente los siguientes aspectos, tal como lo expresa la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022:

- “Aportar el oficio de aprobación del Estudio de tránsito expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad (anexando los soportes correspondientes, Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado).
- Aportar las factibilidades actualizadas dentro de la vigencia de validez, de las diferentes Empresas de Servicios Públicos que garanticen la continuidad de los servicios y su ampliación en consumo.
- Presentar la propuesta de las áreas de mitigación de impactos peatonales (tratadas como plazoletas y ubicadas en los accesos peatonales al predio) y que deben dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de área requerida de 0.90 m² por peatón sobre la cantidad de usuarios que ingresan o salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso o salida) y lo cual debe estar identificado y presentado explícitamente en el DTS, con base en los aforos determinados en el estudio de demanda y atención de usuarios y/o en el estudio de tránsito debidamente aprobado, según el caso.

Así mismo, se solicitó que las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público debían señalarse debidamente en la cartografía respectiva, delimitándolas gráficamente con sus cotas y áreas, y además debían incluirse en los cuadros de áreas correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se encontró propuesta alguna en la formulación del Plan sobre las citadas áreas de mitigación”.

En coherencia con lo anterior, una vez revisada la respuesta a los requerimientos presentados mediante radicaciones n.ºs 1-2021-77822 del 3 de septiembre de 2021 y 1-2021-102563 del 9

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de noviembre de 2021 no se encuentra anexo el oficio de aprobación del estudio de tránsito para el Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico El Triunfo, ni la propuesta de mitigación de impactos peatonales y/o propuesta de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Al respecto, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, consultó a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el estado del estudio de tránsito para el Frigorífico El Triunfo, a lo cual mediante el oficio n.º SI-20212246597581 del 4 de noviembre de 2021, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2021-101415 del 5 de noviembre de 2021, informó que el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo, se encontraba en proceso revisión por parte de esa Secretaría

Por lo tanto, esta Secretaría mediante oficio radicado n.º 2-2021-104310 del 19 de noviembre de 2021, suspendió provisionalmente los términos al proceso de formulación del Plan de Regularización y Manejo en mención, en virtud de lo señalado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, que modificó el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 “(...) los términos de respuesta señalados en el presente Decreto, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas se pronuncien (...)”.

Posteriormente como respuesta a las consultas realizadas por parte de esta Secretaría a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el avance del estudio de tránsito del Frigorífico El Triunfo, mediante el oficio n.º SI-20222240731245 del 12 de julio de 2022, radicado ante esta Secretaría con el n.º 1-2022-81088 del 13 de julio de 2022, la SDM informó que se concedió una prórroga al promotor para atender las observaciones realizadas al Estudio de Tránsito. Finalmente, mediante el oficio n.º SI-202222408058951 del 20 de agosto de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-95747 del 22 de agosto de 2022, se pronunció en referencia al estado del trámite de revisión del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo, informando lo siguiente:

*“(...) desde el 25 de julio de 2022, fecha en la cual se finaliza la prórroga para atención de observaciones, concedida mediante SI-202222406058711 del 23 de junio de 2022, se **da por cerrado el proceso de revisión del Estudio de Tránsito ya que carece de proceso de revisión activo ante esta Entidad y carece de concepto de viabilidad vigente** (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En atención a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, con la información suministrada por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222408058951 del 20 de agosto de 2022, se cumple la condición a la que estaba sujeta la suspensión de los términos de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo, y en todo caso, se evidencia que existe una respuesta final frente a la solicitud de vialidad del Estudio de Tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, contrario a lo argumentado en el recurso de reposición presentado ante esta Secretaría

En consecuencia, al no estar en curso y darse por finalizado el trámite del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo ante la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, que motivó la suspensión de términos del estudio del plan por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, y verificarse que no se cumplieron a cabalidad los requerimientos realizados mediante el oficio n.º 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021, este Despacho procedió a declarar el desistimiento del trámite del plan de regularización y manejo mediante acto administrativo motivado.

De lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros luego de transcurrido más de un (1) año de haberse cumplido el plazo para dar respuesta a los requerimientos realizados, y consultado a la entidad competente de la aprobación del estudio de tránsito sobre el estado del trámite que dio lugar a la suspensión de términos; evidenció el incumplimiento de los requisitos para aprobar el Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo, procedió a declarar el desistimiento del trámite conforme a la norma aplicable al caso, esto es el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

6.2. De las pruebas

De la revisión del documento del recurso se tiene que con el mismo se anuncia como prueba el oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad No. 202322400007511 del 2 de enero de 2022, sin embargo, con el recurso solo se anexa el oficio de sustentación del mismo con la firma y no el documento que se anuncia como prueba, razón por la cual el mismo no pudo ser analizado y considerado por esta Entidad.

Así mismo, revisado el expediente se tiene que dentro del mismo no obra ninguna comunicación oficial de la Secretaría Distrital de Movilidad con el consecutivo o radicado No. 202322400007511 del 2 de enero de 2022, y como se informó anteriormente, no se aportó con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el recurso, la prueba anunciada como lo señala el numeral 3 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

De la revisión del expediente, se tiene que, dentro del mismo, obra la comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad con radicación No. 1-2022-95747 del 22 de agosto de 2022, con la cual dicha entidad concluye como cerrado el trámite revisión y análisis del Estudio de Tránsito, dando como resultado que el mismo “*carece de concepto de viabilidad vigente*”, momento a partir del cual se tomó la decisión contenida en la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Conforme lo anterior, se tiene que si existe alguna nueva radicación, revisión y análisis de Estudio de Tránsito por parte del interesado y su apoderado o autorizado ante la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual haya dado como resultado la expedición del oficio radicación No. 202322400007511, tal como su consecutivo lo señala, ésta se dio de manera posterior a la expedición de la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Respecto del argumento esgrimido por el recurrente en contra de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022, se informa que de cursar una solicitud en el año 2023 para el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad, como lo señala el recurrente en su escrito, esta corresponde a un nuevo trámite, posterior a la resolución recurrida, mediante la cual se declara el desistimiento sobre el trámite del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico El Triunfo.

Conforme lo anterior, se concluye que no se acogen los argumentos esgrimidos por el interesado en el recurso, y por lo tanto no se accede a sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar las pretensiones invocadas en el recurso de reposición, presentado por el señor Álvaro Guzmán Monzón, en calidad de representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble identificado con nomenclatura actual Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur, en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, contra la Resolución n.º 2319 de fecha 28 de diciembre de 2022 “*Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-11859 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2165918 Fecha: 2023-03-27 18:42
Tercero: ALVARO GUZMAN MONZON
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la Localidad n.º 5 - Usme.”, según las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución al Señor Álvaro Guzmán Monzón, representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS o quien haga sus veces; informándole que contra la presente no proceden recursos.

Artículo 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Subdirección de Planes Maestros.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 27 días de marzo de 2023.

Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Planes Maestros
David Segura Moreno – Geógrafo Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión jurídica: Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Nataly Valentina Agudelo – Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Alba Cristina Melo – Abogada Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Oscar Suarez Cabrera - Subdirección de Planes Maestros.
Fanny Adriana León Acero – Subdirección de Planes Maestros.

Proyectó: Zahimis Moreno Vergara – Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.